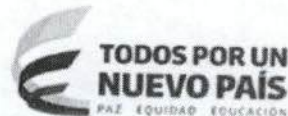




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 20/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501080851**



20175501080851

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL
CALLE 12 No 6 - 30 BARRIO VILLA JOSEFA
SAN PABLO - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43013 de 05/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

The following table provides a detailed overview of the data collected during the study. It includes information on the participants, the instruments used, and the results of the analysis. The data is presented in a clear and concise manner, allowing for easy interpretation of the findings.

The results of the study indicate that the role of the teacher is a complex and multifaceted one. It involves not only the transmission of knowledge and skills, but also the fostering of a positive learning environment and the development of students' social and emotional competencies. The findings suggest that teachers play a crucial role in shaping the educational experience of their students, and that their actions have a significant impact on the outcomes of the learning process.

In conclusion, the study highlights the importance of the teacher's role in the classroom and the need for ongoing professional development and support. The findings provide valuable insights into the challenges faced by teachers and the strategies they use to overcome them. This information can be used to inform policy and practice, and to ensure that teachers are equipped with the resources and skills they need to succeed in their roles.

The study also identifies several areas for further research, including the impact of different teaching strategies on student outcomes, the role of technology in the classroom, and the effectiveness of various professional development interventions. These areas provide a clear direction for future research and can help to advance our understanding of the role of the teacher in the classroom.

Overall, the study provides a comprehensive and detailed look at the role of the teacher in the classroom. It offers a wealth of information that is both informative and actionable, and it provides a solid foundation for further research and practice. The findings are presented in a clear and accessible manner, making them easy to understand and apply in the classroom.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 43013 DE 05 SEP 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74859 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801978E contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL**, con NIT 900.203.874-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74859 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801978E contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRENSBOL, con NIT 900.203.874-7.

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas fueron publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL**, con NIT 900.203.874-7.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. **74859 del 21/12/2016** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL**, con NIT 900.203.874-7. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO** el **16/01/2017**, mediante la guía No. RN693641765CO, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL**, con NIT 900.203.874-7, NO presentó escrito de descargos.

5. Mediante Auto No. **27001 del 21/06/2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por **AVISO** el día **29/06/2017**, mediante la guía No. RN780636512CO.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74859 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801978E contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRENSBOL, con NIT 900.203.874-7.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL**, con NIT 900.203.874-7, NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL con NIT 900.203.874-7, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL con NIT 900.203.874-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL con NIT 900.203.874-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL** no presento descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia de la constancia de la notificación por AVISO de la Resolución No. 74859 del 21/12/2016.
3. Copia de la constancia de comunicación por AVISO del Auto No. 27001 del 21/06/2017.
4. Captura de pantalla del Sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que la empresa se encuentra registrada y aún no ha registrado la información financiera solicitada.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
6. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08/11/2016, con el listado Depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas

Por la cual se falla la Investigación Administrativa apertura mediante Resolución No 74859 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801978E contra la COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRENSBOL, con NIT 900.203.874-7.

Resoluciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74859 del 16/12/2016 teniendo en cuenta que se configuró el fenómeno de la PRESCRIPCIÓN de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, se pudo evidenciar que la empresa se encuentra registrada en el sistema VIGIA, pero sin reporte de información financiera, tal y como se puede observar en la siguiente captura de pantalla.

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: *** Tipo sociedad:**

* País: **COLOMBIA** *** Tipo PDC:**

* Tipo documento: **NIT** *** Estado:**

* Nro. documento: **900203874** *** Vigilado:** ☐ Si ☒ No

* Razón social: **COMULTRENSBOL** *** Siglo:**

E-mail: *** Objeto social o actividad:**

* Autorización Electrónica? ☐ Si ☒ No

Nota: Para los efectos de la presente ley y del Decreto 1707 de 2014, la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se notifique de forma electrónica los actos administrativos de carácter punitivo y sancionatorio a las empresas, conforme a lo previsto en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

* Inscripción en libros de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativa: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo NIT: **GRUPO 2**

Nota: Si el vigilado, una vez se clasifica o cambia voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo NIT" y al click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Copyright Quiquix S.A. Todos los derechos reservados / Desarrollado por QUIPUX

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74859 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801978E contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRENSBOL, con NIT 900.203.874-7.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que la Resolución No. 8595 de 2013 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **16 de septiembre de 2013** y para la información objetiva el día **15 de octubre de 2013** con relación a la vigencia 2012; y la resolución No. 7269 de 2014 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **16 de junio de 2014** y para la información objetiva el día **13 de agosto de 2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que a la fecha no ha reportado la información subjetiva ni la objetiva de ambas vigencias.

Ahora bien, es menester pronunciarse haciendo claridad en que las órdenes impartidas por esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por la empresa independientemente de las situaciones que se presenten internamente, pues sea cual sea el monto de los ingresos o la operación de la empresa, la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitada por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el código de comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74859 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801978E contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRENSBOL, con NIT 900.203.874-7.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que la información financiera aún no ha sido reportada la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74859 del 21/12/2016.

Lo anterior en consideración que para graduar la sanción la Superintendencia tiene en cuenta la fecha en la cual debía registrar la información y si esta es registrada antes de ser notificada la Resolución de apertura de investigación pero fuera de los términos establecidos en las Resoluciones respectivas la sanción a imponer es de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos por cada cargo; y quienes la registran después de haber sido notificados o a la fecha no lo hayan hecho, la sanción a imponer es de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época en que se cometió la infracción por cada cargo, de acuerdo a la sana crítica y la razón lógica que detenta esta Entidad.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL** con NIT 900.203.874-7, **NO** ha reportado la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 conforme lo ordena la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 74859 del 21/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74859 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801978E contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRENSBOL, con NIT 900.203.874-7.

enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 74859 del 21 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL** con **NIT 900.203.874-7**, del **CARGO SEGUNDO** endilgados en la Resolución de apertura de investigación No. 74859 del 21/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL** con **NIT 900.203.874-7**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL** con **NIT 900.203.874-7**, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74859 del 21/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL** con **NIT 900.203.874-7**, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74859 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801978E contra la COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL, con NIT 900.203.874-7.

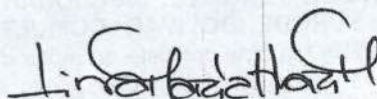
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de quien haga sus veces de la **COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL** con NIT 900.203.874-7, en la CL 12 6 30 BRR VILLA JOSEFA, en **SAN PABLO - BOLIVAR** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

43013 05 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres.

Revisó: José Luis Morales

Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coordinador de Investigaciones y Control.



Camara de Comercio de Barrancabermeja
COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL
Fecha expedición: 2017/09/01 - 19:51:08 **** Recibo No. S000073050 **** Num. Operación. 90RUE0901094

CODIGO DE VERIFICACIÓN hSXxpwmxB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

LA Camara de Comercio de Barrancabermeja EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL
SIGLA : COMULTRANSBOL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900203874-7
ADMINISTRACIÓN : BARRANCABERMEJA
INSCRIPCIÓN NO : S0502220
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 29 DE 2008
DIRECCIÓN : CL 12 6 30 BRR VILLA JOSEFA
MUNICIPIO : 13670 - SAN PABLO
TELÉFONO 1 : 6236405
TELÉFONO 2 : 3214343758
CORREO ELECTRÓNICO : wilsondelacruzgarcia@yahoo.es

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 12 6 30 BRR VILLA JOSEFA
MUNICIPIO : 13670 - SAN PABLO
TELÉFONO 1 : 6236405
TELÉFONO 2 : 3214343758
CORREO ELECTRÓNICO : wilsondelacruzgarcia@yahoo.es

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 09 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7789 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE FEBRERO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE COMULTRANSBOL LTDA., ES EL DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, EL APOORTE DE ESFUERZOS, PARA DESARROLLAR Y CONSOLIDAR UNA EFICIENTE EMPRESA QUE, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO, PODRÁ REALIZAR ACTOS, OPERACIONES, SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN ENMARCADAS DENTRO LA LEY Y EN ESPECIAL LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES: A. TRANSPORTES TERRESTRE Y FLUVIAL. B. PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. C. CONSUMO INDUSTRIAL. D. CRÉDITO SEGÚN LOS APORTES SOCIALES A SUS ASOCIADOS. E. FOMENTO A LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL. F. VIVIENDA. A. TRANSPORTES TERRESTRE Y FLUVIAL. TIENE COMO OBJETIVO LO SIGUIENTE: 1. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL, DENTRO DEL RADIO DE ACCIÓN DE LA COOPERATIVA, CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES QUE DICTE EL



GOBIERNO NACIONAL, CON VEHÍCULOS QUE PUEDEN SER PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA Y/O DE LOS ASOCIADOS. 2. ESTABLECER SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, PASAJEROS EN TAXIS, BUSES, BUSETAS, LANCHAS, CHALUPAS Y SIMILARES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS USUARIOS. 3. PROCURAR LA COORDINACIÓN, INTERRELACIÓN Y ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTA SECCIÓN Y LA FIJACIÓN DE LOS ITINERARIOS Y TARIFAS SOMETIÉNDOLAS A LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN. 4. ORGANIZAR SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA AUXILIAR LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTES QUE SUPRAN ACCIDENTES EN MARCHA, RECOGER LOS PASAJEROS SI FUERE EL CASO Y CUMPLIR LOS ITINERARIOS REGULARMENTE.

B. PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. TIENE COMO OBJETIVO LO SIGUIENTE: 1. ASISTIR A LOS ASOCIADOS EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES O PRODUCTOS ALIMENTICIOS, O DE MUEBLES Y UTENSILIOS PARA EL HOGAR. 2. EJERCER TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS TENDIENTES A LA COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN, EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS. 3. COMERCIALIZACIÓN DE VÍVERES, ABARROTES E INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. 4. ESTABLECER EL SERVICIO DE DROGUERÍAS Y ATENCIÓN MÉDICA, PARA LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL, CON EL OBJETO DE SUMINISTRAR DROGAS FARMACÉUTICAS A PRECIOS RAZONABLES. C. CONSUMO INDUSTRIAL. TIENE COMO OBJETIVO LO SIGUIENTE: 1. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS, REPUEST VEHÍCULOS, RADIOTELÉFONOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO. 2. INSTALAR TALLERES PARA REPARACIONES MECÁNICAS, ELÉCTRICAS, DE PINTURA, LATONERÍA, DE TABICERÍA, DE CONFECCIÓN Y ARREGLO DE CARROCERÍAS Y DEMÁS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. 3. PRESTAR SERVICIOS DE GRÚA A LOS ASOCIADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL PARA CASO DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. 4. ESTABLECER LA PROVISIÓN DE ARTÍCULOS IMPORTADOS Y NACIONALES DESTINADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, PARA LO CUAL SE REQUIERE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL CON FUNDAMENTO EN UN PLAN DE FINANCIACIÓN ESPECIAL APROPIADO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD, PARA ELLO PODRÁ MONTAR ALMACENES Y BODEGAS ESPECIALIZADAS. 5. MONTAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL, ESTACIONES DE SERVICIO CON INSTALACIONES DE BOMBAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMÁS SERVICIOS INHERENTES, BIEN SEA EN ARRIENDO O DE SU PROPIEDAD. D. CRÉDITO. EL OBJETIVO DE ESTE SERVICIO ES QUE MEDIANTE LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SE OTORGUEN CRÉDITOS PARA LO SIGUIENTE: 1. CRÉDITO PARA MEJORAMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, CON RECURSOS PROPIOS O MEDIANTE LA CONSECUCCIÓN DE DINEROS CON LA BANCA NACIONAL O INTERNACIONAL Y ORGANISMOS DE FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL. 3. ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. E. FOMENTO A LA FORMACIÓN, RECREACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL. SU OBJETIVO ES: 1. FOMENTAR POR INTERMEDIO DE CONVENIO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS FORMACIÓN INTEGRAL QUE TENGAN QUE VER CON EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. 2. EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE RECREACIÓN EN LA DISCIPLINA DE LA CULTURA, DEPORTES, ARTÍSTICOS, TURISMO Y VACACIONES DIRIGIDAS A SUS ASOCIADOS. 3. CONCEDER AUXILIOS ESPECIALES A LOS ASOCIADOS EN CASO DE INCAPACIDAD GRAVE, CALAMIDAD DOMÉSTICA DEBIDAMENTE COMPROBADA Y QUE AFECTEN SU BIENESTAR PERSONAL, FAMILIAR Y PATRIMONIAL; MEDIANTE UN FONDO DE SOLIDARIDAD REGLAMENTADO PARA TAL FIN, POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. F. VIVIENDA. EL OBJETIVO ES EL SIGUIENTE: 1. ADQUIRIR LOTES DE TERRENO PARA ELABORACIÓN DE PLANES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. 2. ESTABLECER POLÍTICAS DE EDUCACIÓN EN EL ASOCIADO PARA EL MEJORAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. 3. PRESTAR ASESORÍAS TÉCNICA A LOS ASOCIADOS EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. 4. FOMENTAR PRÉSTAMOS A BAJO INTERÉS, PARA LA CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. ACTIVIDADES DIFERENTES. LA REGLAMENTACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE CADA SESIÓN SERÁ ELABORADA Y APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. LA PRIORIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CADA SESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE HARÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA -- ACLARATORIA A SOCIOS, CAPITAL Y PATRIMONIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA COMULTRASBOL LTDA., SE FORMARÁ: A. CON LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE HAGAN LOS ASOCIADOS, LO MISMO QUE LOS APORTES AMORTIZADOS. SE ACREDITARÁN MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDAS POR EL GERENTE. LOS APORTES SERÁN INEMBARGABLES. B. CON LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. C. CON LOS AUXILIOS Y DONACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES. PARA TODOS LOS



EFFECTOS LEGALES Y ESTATUTARIOS EL MONTO DEL APOORTE SOCIAL MÍNIMO IRREDUCIBLE DE LA COOPERATIVA, SERÁ DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7789 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE FEBRERO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	QUINTERO CASTILLA JOSE LUIS	CC 8,828,213
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ MEJIA RAFAEL ANTONIO	CC 13,889,214
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEREZ TAMARA MIRIAM ISABEL	CC 37,686,917
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ ARIAS NELSON HUMBERTO	CC 8,828,499
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROJAS CALDERON WILSON HUMBERTO	CC 91,326,078

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7789 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE FEBRERO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	OLAYA QUINONES MIGUEL AQUILINO	CC 3,984,108
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTAÑO ORTIZ NABOR DE JESUS	CC 91,447,050
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	REY ROJAS ROSALBA	CC 52,056,449
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	FORERO SUAREZ LUIS ALFONSO	CC 3,982,536
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDEZ GUERRERO JOSE BERNARDO	CC 13,815,924

CERTIFICA - REPRESENTACION LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ES EL GERENTE.

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7790 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE FEBRERO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :



CARGO
GERENTE

NOMBRE
DE LA CRUZ GARCIA WILSON

IDENTIFICACION
CC 13,878,762

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: LAS FUNCIONES DE GERENTE SON LAS SIGUIENTES: A. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACIÓN. B. PROPONER POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y SOCIALES. PRESENTAR PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. D. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE LOS INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES PERMANENTES OTORGADAS. E. VELAR PORQUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ASUNTOS DE SU INTERÉS. F. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y LAS INVERSIONES DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS DIFICULTADES ESPECIALES QUE PARA EFECTO LE OTORQUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. G. CONTRATAR O REMOVER LOS EMPLEADOS PARA LOS DIFERENTES CARGOS DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD EN LA PLANTA DE PERSONAL APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y NORMAS LABORALES VIGENTES. H. DIRIGIR RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. I. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. J. EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. K. VELAR PORQUE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SE CUMPLA SIEMPRE CON BASE EN LAS NORMAS LEGALES. L. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARAGRAFO 1. LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARÁ ÉSTE O MEDIANTE DELEGACIÓN EN LOS FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO 2. EN AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE, ASUMIRÁ SUS FUNCIONES EL GERENTE SUPLENTE; EL MISMO SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA PERÍODO DE UN AÑO, DENTRO DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, TENIENDO EN CUENTA LA JERARQUÍA DE CARGOS DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA VIGENTE.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7789 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE FEBRERO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
REVISOR FISCAL

NOMBRE
MEJIA PEREZ ESAU

IDENTIFICACION
CC 8,828,889

T. PROF
87997 T

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$42,100,000



Camara de Comercio de Barrancabermeja
COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR COMULTRANSBOL
Fecha expedición: 2017/09/01 - 19:51:09 **** Recibo No. S000073050 **** Num. Operación. 90RUE0901094

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501009391



Bogotá, 06/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR
COMULTRANSBOL
CALLE 12 No. 6 - 30 BARRIO VILLA JOSEFA
SAN PABLO - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43013 de 05/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

472 | Servicios Postales
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110111
 Envío: RN829543552CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
 COOPERATIVA MULTIATIVA DE
 TRANSPORTES DEL SUR DE
 Dirección: CALLE 12 No 6 - 30
 BARRIO VILLA JOSEFA

Ciudad: SAN PABLO, BOLIVAR
 Departamento: BOLIVAR
 Código Postal: 135040336
 Fecha Pre-Admisión:
 22/09/2017 14:38:09
 Min. Transporte Lic de carga 000204
 del 20/05/2011

Representante Legal y/o Apoderado
 COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTE DEL SUR DE BOLIVAR
 COMULTRANSBOL
 CALLE 12 No 6 - 30 BARRIO VILLA JOSEFA
 SAN PABLO - BOLIVAR

472 |

Motivos de Devolución		Dirección Errada		No Reside		Fuerza Mayor	
1	2	1	2	1	2	1	2
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Desconocido		Cerrado		Fallado		Aparado Clausurado	
1	2	1	2	1	2	1	2
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
No Existe Número		No Reclamado		No Contactado			
1	2	1	2	1	2	1	2
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Fecha 1: 22/09/2017
 Fecha 2: 22/09/2017
 Nombre del distribuidor: Jose Soto Lopez
 Centro de Distribución: C.C. Jose Soto Lopez
 Observaciones:

Observaciones:

